



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, quien actúa como apoderado judicial del Señor FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ POZO, contra la Señora BERTHA ELENA CARBAL PÉREZ, informándole que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0367-21**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, quien actúa como apoderado judicial del Señor FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ POZO, contra la Señora BERTHA ELENA CARBAL PÉREZ, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA